


**Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad**
**18/170**  
**10-UB2-00181.5/2018**

El Ayuntamiento de Chinchón con fecha 13 de septiembre de 2018 y número de referencia 10/285218.9/18 solicita iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual relativa a la categorización de suelos no urbanizables con líneas de alta tensión y para regulación de depósito de residuos en el término municipal de Chinchón, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Chinchón con fecha 11 de junio de 2018, solicita de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la tramitación de la preceptiva evaluación ambiental estratégica.

Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Antecedentes administrativos**

El Ayuntamiento de Chinchón con fecha 13 de septiembre de 2018 y número de referencia 10/285218.9/18 solicita iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual relativa a la categorización de suelos no urbanizables con líneas de alta tensión y para regulación de depósito de residuos en el término municipal de Chinchón.

Con fecha 26 de septiembre de 2018 y número de registro de salida 10/066578.3/18 de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se comunica al Ayuntamiento de Chinchón que, la documentación remitida con fecha 13 de septiembre de 2018 resulta insuficiente para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica tal y como indica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se le solicita la documentación necesaria para poder iniciar dicha evaluación ambiental estratégica simplificada, consistente en lo siguiente:

Según el art.29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, el promotor deberá presentar, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan y de un documento ambiental estratégico.

Con fecha 30 de octubre de 2018 y referencia 10/076777.4/18 y 13 de noviembre de 2018 y referencia 10/080583.4/18 se comunica al Ayuntamiento el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El día 30 de octubre de 2018 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe con arreglo a sus competencias, sin haber recibido respuesta. Sin perjuicio de su informe en fases posteriores, se ha determinado, en cualquier caso, en el documento de alcance, la necesidad de realizar un estudio de las posibles afecciones sobre los espacios naturales con protección normativa así como sobre los posibles hábitats presentes en la zona objeto de modificación.

El día de octubre de 2018 se solicita informe al Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibándose respuesta el día 12 de noviembre de 2018; la contestación a la consulta solicita para poder informar la inclusión de una caracterización de la calidad del suelo que no ha sido aportada entre la documentación del Estudio Ambiental Estratégico.



La documentación de la Modificación Puntual que incorporó un documento ambiental estratégico se sometió a información pública por un periodo de un mes según publicación del BOCM num.183 de 2 de agosto de 2018.

Con número 10/313735.9/18 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 9 de octubre de 2018 el Ayuntamiento remite certificado emitido por el secretario municipal en el que se indica que no ha habido alegaciones.

### **Otros Antecedentes. Autorización Ambiental Integrada**

Según informa el Área de Control Integrado de la Contaminación, con fecha 25 de noviembre de 2011, tuvo lugar la entrada del Estudio de Impacto Ambiental y solicitud de Autorización Ambiental integrada de un proyecto para una instalación de gestión, valorización y eliminación mediante depósito en vertedero de residuos de construcción y demolición y residuos no peligrosos, en el término municipal de Chinchón. Dicho proyecto se planteó en el ámbito del plan de restauración de la explotación minera "La jara". El citado proyecto fue objeto de Resolución, del Director General de Evaluación Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental favorable y de Autorización Ambiental integrada a los solos efectos ambientales, con fecha 17 de abril de 2013. Durante el procedimiento, el Ayuntamiento de Chinchón emitió el preceptivo informe urbanístico. La citada Resolución se hizo pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 25 de junio de 2013.

En cuanto a la explotación "Fátima-Jarama" no constan antecedentes administrativos.

### **1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.**

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 30 de octubre de 2018 y fecha 13 de noviembre de 2018 se realizan consultas por espacio de cuarenta y cinco días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Urbanismo y Suelo.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Instalaciones Eléctricas y Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- Área de Vías Pecuarias.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- Ecologistas en Acción.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Sanidad Ambiental.
- Dirección General de Emergencias. Servicio de Prevención.
- Dirección General de Seguridad, protección Civil y Formación.
- Dirección General de Urbanismo y Suelo.
- Red Eléctrica de España.
- Área de Control Integrado de la Contaminación.
- Área de Infraestructuras.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:



- Dirección General de Industria, Energía y Minas. En su escrito recibido el 22 de enero de 2019, realiza observaciones a la infraestructura eléctrica y a la ordenación minera.

A este respecto, entre otras consideraciones, exponen que la categorización de los suelos por los que discurren las infraestructuras de energía eléctrica no es la adecuada, debiendo clasificarse de acuerdo con los valores del suelo por los que discurren.

Se considera justificada la propuesta de establecer, para los suelos por los que discurren líneas aéreas, la categoría del suelo no urbanizable en función de las características del suelo por los que discurren, categorizándolos como no urbanizable de protección en caso de contar con los valores necesarios y como no urbanizable común en los restantes casos.

En cuanto al depósito de residuos inertes y no peligrosos para la restauración de suelos degradados por actividades extractivas, se deberá cumplir con toda la normativa que sería de aplicación y que se señala en el informe.

- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. En su escrito de 21 de enero de 2019, entre otras consideraciones, menciona la normativa de aplicación y que en los planos definitivos se representen los límites correspondientes al dominio público de carreteras y a su zona de protección.
- Área de Infraestructuras. En su escrito de 18 de enero de 2019, señalan el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición y el de las infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. En su escrito de 14 de enero de 2019, enumeran una serie de indicaciones a tener en cuenta respecto a la restauración de suelos degradados y a las autorizaciones y obligaciones de las actuaciones en Dominio público Hidráulico.
- Servicio de Sanidad Ambiental. En su escrito de 10 de enero de 2019, hace mención a que se estudie la afección a la posible presencia de plagas y se establezcan las medidas necesarias para evitar molestias a la población.
- Dirección General de Urbanismo y Suelo. En su escrito de 3 de enero de 2019, indica que posteriormente cuando esté el expediente completo, emitirá el informe urbanístico previo a la aprobación definitiva.
- Área de Control Integrado de la Contaminación. En su escrito recibido el 28 de diciembre de 2018, comenta los antecedentes administrativos de las explotaciones mineras y señala una serie de correcciones a modificar en la caracterización del medio ambiente del estudio ambiental estratégico presentado. Además deberá incluirse un estudio de compatibilidad de usos de Chichón con los municipios colindantes.
- Red Eléctrica de España. En su escrito recibido el 26 de diciembre de 2018, se hace referencia a las líneas existentes que discurren por la zona propiedad de Red Eléctrica y las prescripciones legales respecto a ellas.



- Dirección General de Patrimonio Cultural. En su escrito de 16 de noviembre de 2018, describe los ámbitos con bienes del patrimonio histórico. Todos ellos están recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico y da una serie de prescripciones para el documento de aprobación provisional.
- Área de Vías Pecuarias. En su informe recibido el 8 de noviembre de 2018, indica que no se produce ninguna afección sobre el Dominio Público Pecuario.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. En su informe recibido el 8 de noviembre de 2018, se hace referencia a la legislación relativa a incendios forestales.

Se adjuntan copias de todas ellas.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El planeamiento general municipal son las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NN.SS.), aprobadas definitivamente por Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión de 23 de mayo de 1985. El acuerdo de aprobación fue publicado en el BOCM de 25 de julio de 1985.

Los suelos objeto de la presente Modificación Puntual están clasificados de la siguiente forma:

- Suelos no urbanizables por los que discurren líneas aéreas de alta tensión. Se clasifican como suelo no urbanizable de protección de infraestructuras.
- Suelos degradados o potencialmente degradables a restaurar. Se clasifican como suelo no urbanizable común.

Las Normas Particulares para el suelo no urbanizable común, se establecen en el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas de las NN.SS., apartado 10.4 A) "Suelo No Urbanizable Común", así como en la Modificación Puntual aprobada con fecha 26 de julio de 1994, sobre condiciones de volumen en las edificaciones de utilidad pública e interés social situadas en suelo no urbanizable.

Se establecen condiciones de volumen, estéticas y de los materiales y de los usos, admitiéndose los agrícolas, ganaderos, forestales y extractivos. Como "usos constructivos" se admiten los asociados a los usos agrícolas y ganaderos, así como los relacionados con una obra pública. Además, se admiten edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) La declaración de utilidad o interés social estará habilitada legalmente en la normativa específica en base a la cual se pretenda realizar la edificación o instalación de que se trate.
- b) La edificación o instalación que se pretenda construir ha de ser, por su naturaleza, compatible con el medio rural.
- c) Será requisito previo al otorgamiento de la licencia la tramitación y aprobación del proyecto con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y el 44 del Reglamento de Gestión.



En relación con el suelo no urbanizable protegido, su regulación se recoge en el punto 10.4 B), estableciéndose las condiciones del suelo no urbanizable de protección de infraestructuras en el apartado B.5. "áreas de protección de infraestructuras", en el que se establece lo siguiente:

Corresponden estas áreas a terrenos de protección de las infraestructuras que se listan a continuación:

1. Carreteras.
2. Caminos agropecuarios, veredas y cañadas.
3. Líneas de energía eléctrica.
4. líneas de telecomunicación.
5. Abastecimiento de agua y depósitos.
6. Conducciones de saneamiento y depuradoras
7. Cauces fluviales

Estarán regulados por la legislación específica aplicable en cada caso.

La separación de la línea de edificación a los bordes en exteriores en el caso de carreteras y caminos agropecuarios o a los ejes en el resto de casos, medida perpendicularmente a los mismos, se recoge a continuación:

Carreteras: 18 metros  
Caminos y vías pecuarias: 15 metros  
Líneas eléctricas: (según reglamentación específica)  
Líneas de telecomunicación: 10 metros  
Abastecimiento de agua: 10 metros  
Conducciones de saneamiento: 10 metros  
Cauces fluviales: 100 metros

En el capítulo 4 de las Normas Subsidiarias, respecto de los denominados "escombreras y vertederos" se establecen las siguientes determinaciones:

Se considerarán como ámbitos o espacios donde prohibir su localización los siguientes:

- a) en ningún punto del suelo urbano o urbanizable (apto para urbanizar), en lo que no sea almacenar productos de derribo en propia parcela previo permiso municipal y de forma circunstancial mientras duren las obras.
- b) en ningún ámbito del territorio municipal de suelo no urbanizable afectado por algún grado de protección especial del tipo que sea.
- c) en cualquier caso a menos de 2.000 metros de la línea de delimitación de los suelos urbano y urbanizable o de cualquier núcleo disperso.
- d) se deberán tener en cuenta los vientos dominantes para que estos no puedan llevar olores a núcleos de población.
5. Cualquier proyecto de implantación de vertederos industriales debe ir precedido de un estudio hidrogeológico del terreno que establezca su idoneidad, así como su forma de utilización y mantenimiento.
6. Como mínimo los vertederos y escombreras deberán cubrirse con tierra de forma periódica y una vez agotados reponer la capa vegetal y de arbolado con especies propias de la zona".

El objeto de la presente modificación puntual sería la siguiente:



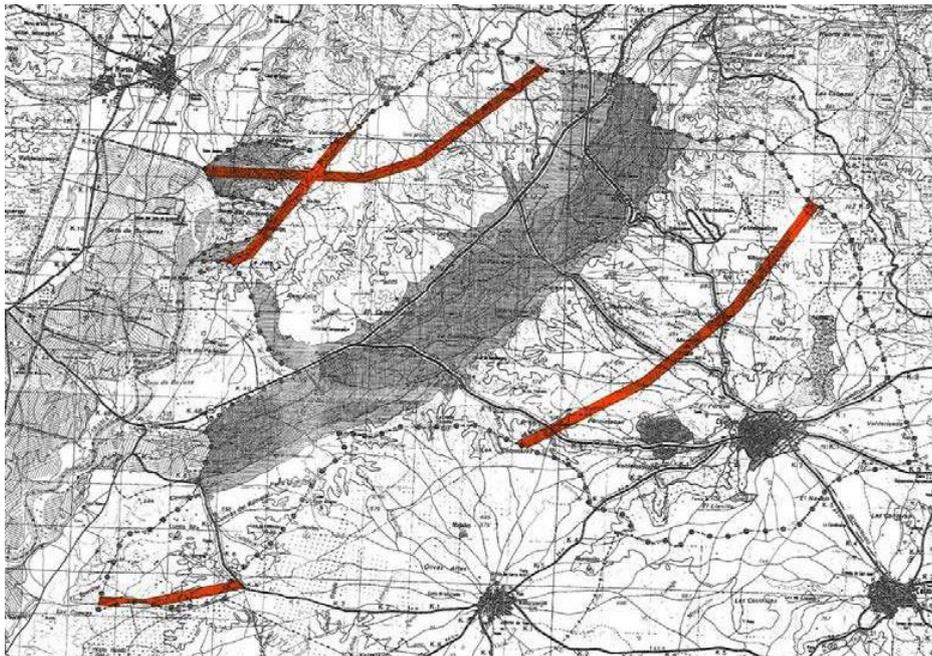
1. Establecer la correcta categorización de los suelos no urbanizables por los que discurren líneas aéreas de alta tensión.

Por el término municipal discurren varias líneas aéreas de alta tensión, para las que las vigentes NN.SS. establecen unas bandas de suelo de unos 200 metros de anchura, que clasifica como “suelo no urbanizable protegido” en la categoría de “Infraestructuras”, remitiendo la regulación de esta categoría de suelo a la “legislación específica aplicable en cada caso” y concretamente la separación de la línea de edificación a la “reglamentación específica”.

Estas infraestructuras discurren principalmente por suelos no urbanizables de régimen común, pero también por suelos de especial protección, por motivos medioambientales.

Se considera que la categorización de los suelos por los que discurren las infraestructuras de energía eléctrica no es la adecuada, debiendo categorizarse de acuerdo con los valores del suelo por los que discurren, es decir:

- A su paso por suelos de especial protección, como suelo no urbanizable protegido en la categoría que corresponda: alta productividad agrícola, vistas y entornos de interés, masas arbóreas, etc.
- A su paso por el suelo no urbanizable de común, como tal.



**Esquema de los suelos por donde discurren líneas eléctricas, clasificados como no urbanizables de protección de infraestructuras**

2. Regular las infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, para la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas.

Existen en el suelo no urbanizable del municipio varias zonas degradadas por actividades mineras o extractivas, las cuales podrían restaurarse mediante depósitos de residuos inertes o industriales no



peligrosos, siendo este tipo de infraestructuras de interés general, tanto a nivel municipal como regional.

La actual redacción de las NN.SS. establece una serie de prohibiciones para la implantación de "escombreras y vertederos" tales como la imposibilidad de localizarlos en el suelo urbano, urbanizable o no urbanizable de especial protección y la prohibición de situarlos a menos de 2.000 m del límite del suelo urbano y urbanizable o "de cualquier núcleo disperso". Dichas limitaciones hacen que, en la práctica, sea inviable la implantación de cualquier depósito de residuos en el municipio.

Así pues, considerando la antigüedad de las NN.SS., el interés que supone la implantación de este tipo de infraestructuras, la estricta regulación de protección medioambiental actual y los exigentes procedimientos para su implantación se plantea la Modificación Puntual de las vigentes Normas Subsidiarias para posibilitar la ejecución de depósitos de residuos.

Según la documentación aportada, las explotaciones autorizadas existentes (de carácter privado) en el ámbito municipal, son las siguientes:

1. La Jara (autorizado)
2. Fátima y Jarama (otorgado)
3. Nuevo Chinchón Valderribas (otorgado)
4. Áridos Movega II (autorizado)

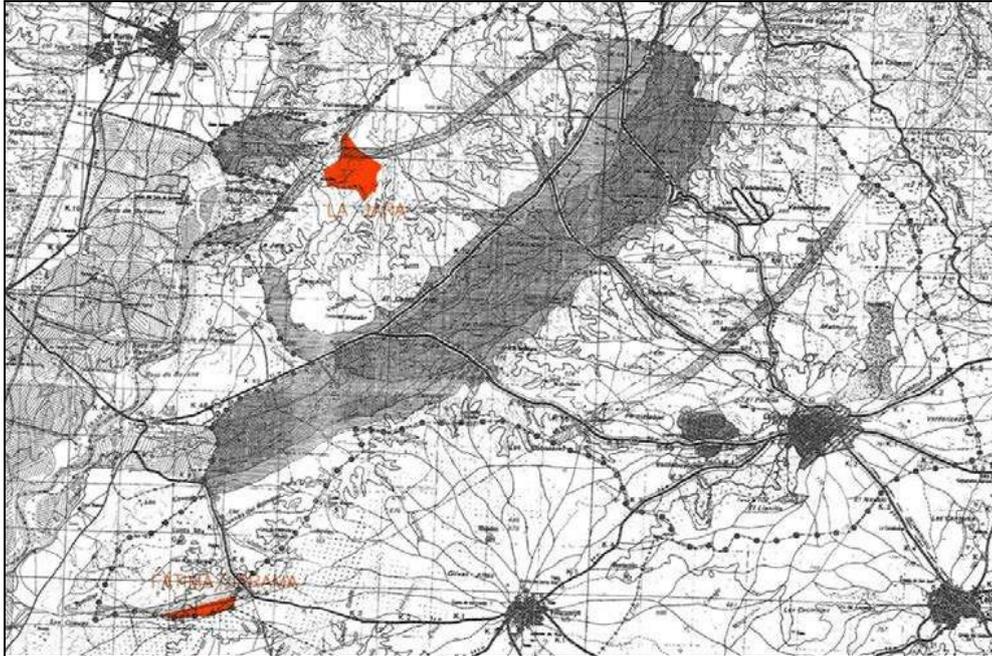
Por un lado, se han excluido las que se localizan en suelo no urbanizable de protección ("Áridos Movega II") situada en el extremo oeste del municipio, en suelos de especial protección en las categorías de "alta productividad agrícola" y "contaminabilidad por vertidos a cursos de agua" y Nuevo Chinchón Valderribas ya que se trata de una explotación de yeso, situada al norte del municipio, junto a la vega del río Tajuña, estando los suelos que ocupa clasificados como no urbanizable de protección en las categorías de "alta productividad agrícola" y "contaminabilidad por vertidos a cursos de agua".

Por otro lado, se han incluido La Jara. Se trata de una explotación de áridos, situada en la zona oeste del municipio, que cuenta con autorización para la actividad extractiva. Son suelos parcialmente degradados por la actividad minera. Cuenta con una superficie de 665.000 m<sup>2</sup>. El ámbito se ve sensiblemente afectado por una línea aérea de energía eléctrica, que discurre en sentido este oeste por la zona norte de la parcela.

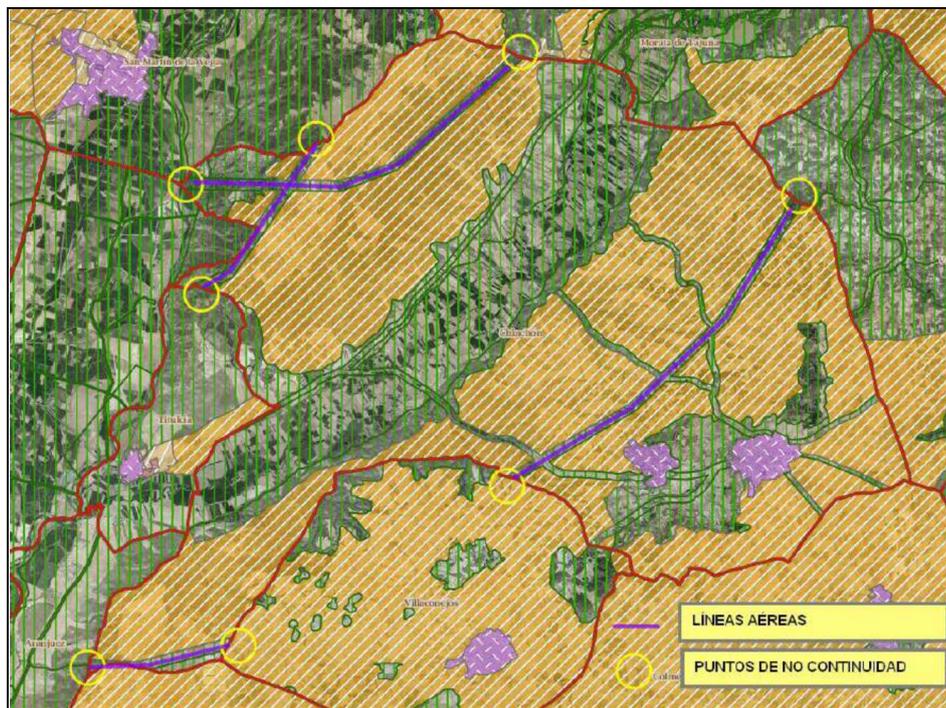
Fátima y Jarama. Es una explotación de 843.750 m<sup>2</sup>, si bien la parte incluida en el término de Chinchón es únicamente la parte noroeste, correspondiente al 20% de la superficie total, esto es, 168.750 m<sup>2</sup>. Se trata de una explotación de glauberita, con suelos parcialmente degradados en la zona que se ha explotado hasta la fecha, siendo el resto suelos potencialmente degradados.

Por tanto, la superficie afectada por la modificación, en lo referente a suelos degradados o potencialmente degradados es de 833.750 m<sup>2</sup>.





Esquema de los suelos degradados o potencialmente degradados incluidos en la Modificación Puntual

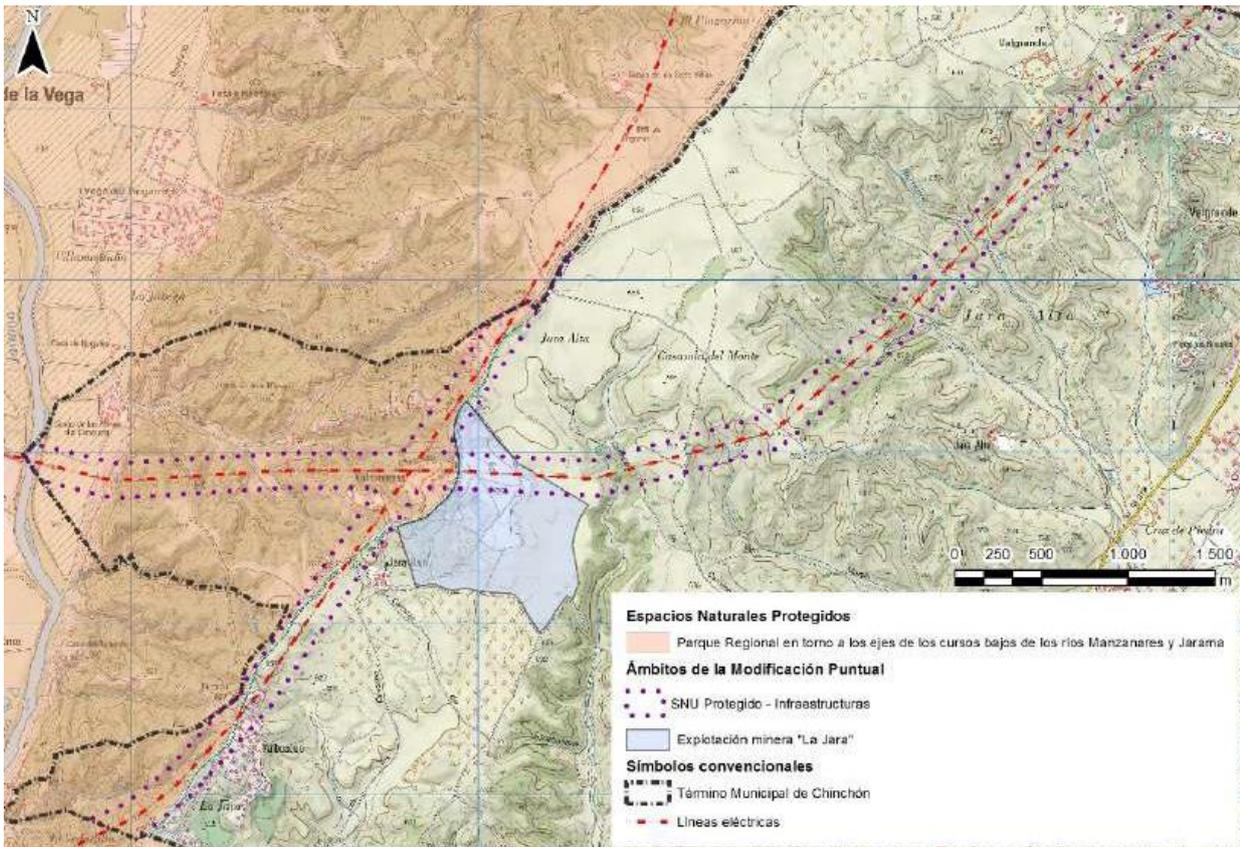


	SUPERFICIE (ha)	PORCENTAJE RESPECTO AL T.M.
Suelo No Urbanizable de Protección Líneas de energía eléctrica	436,00	(3,76%)
Suelos degradados o potencialmente degradados por actividades extractivas	83,38	(0,72%)
<b>TOTAL SUELO AFECTADO POR LA MP</b>	<b>519,38</b>	<b>(4,50%)</b>
<b>SUPERFICIE DEL TÉRMINO MUNICIPAL</b>	<b>11.590</b>	<b>(100%)</b>

**Superficie total afectada por la Modificación Puntual**

Por tanto, la superficie afectada por la modificación puntual, es de 519,38 ha, que supone el 4,50% del término municipal.

Según la documentación aportada parte de los suelos no urbanizables correspondientes a las bandas de afección de las líneas eléctricas 1 y 2 discurre por terrenos del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama:



La zona sur del suelo no urbanizable correspondiente a las bandas de afección de la línea eléctrica 3 es colindante con el límite del Parque Regional, si bien, dicha banda no tiene continuidad en el término municipal colindante (Aranjuez).



Los hábitats de interés comunitario prioritarios cartografiados son:

- 1520\*. Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)
- 6220\*. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea

Los hábitats de interés comunitario no prioritarios cartografiados son:

- 1430. Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletia)
- 4090. Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- 5210. Matorrales arborescentes de Juniperus spp.
- 5330. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
- 9340. Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia
- Tomillares
- Espartales

Se comenta que los espacios degradados o potencialmente degradables para los que la Modificación Puntual propone su restauración mediante la implantación de infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos, son explotaciones mineras autorizadas que cuentan con un Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable. El proyecto de explotación minera deberá haber implementado las medidas necesarias para evitar la afección, en caso de presencia, de los hábitats cartografiados.

En cuanto a los espacios degradados o potencialmente degradables por actividades mineras, en el caso de “La Jara” es colindante por el este con montes preservados mientras que “Fátima/Jarama” se encuentra alejado de estos espacios una distancia aproximada de 6 km.

Parte del suelo no urbanizable correspondiente a las líneas eléctricas 1 y 2 se incluye en terrenos en los que se han cartografiado montes preservados.

Parte de los suelos no urbanizables correspondientes a las bandas de afección de las líneas eléctricas 1 y 2 discurre por terrenos de la ZEC ES3110006 “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”.

Por otro lado, la zona sur del suelo no urbanizable correspondiente a las bandas de afección de la línea eléctrica 3 es colindante con la Zona Especial de Conservación (ZEC), sin presentar continuidad en el término municipal colindante (Aranjuez).

El ámbito de la Modificación Puntual presenta una red jerarquizada de cauces, destacando el río Jarama que discurre próximo al límite del término municipal alejado, sin embargo, de los espacios degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas incluidos en la Modificación Puntual.

Por lo que respecta a la hidrogeología, el estudio ambiental describe erróneamente a la explotación minera de “La Jara” como acuíferos aluviales del cuaternario cuando corresponden a materiales de la unidad de “gravas, arenas, arcillas, calizas, margas y yesos” del terciario.

En cuanto a las Vías Pecuarias la Modificación puntual no afecta a ninguna.

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

En cumplimiento del artículo 6.1.a y c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, la modificación puntual requiere una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por establecer el



marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Recibidas las contestaciones a las consultas, en cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a continuación se incluye el documento de alcance y las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

#### **4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de la modificación puntual así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico de la misma.

La documentación que se remita deberá estar debidamente diligenciada.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante de la modificación puntual y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

- 1.-** Un esbozo del contenido, objetivos principales de la Modificación Puntual y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
- 2.-** Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar la modificación puntual.
- 3.-** Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la modificación puntual.
- 4.-** Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la modificación puntual.
- 5.-** Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con la modificación puntual y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- 6.-** Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a la modificación puntual, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje



y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

**7.-** Las posibles afecciones sobre los espacios naturales con protección normativa así como sobre los posibles hábitats presentes en la zona objeto de modificación.

**8.-** Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación puntual, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

**9.-** Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

**10.-** Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

**11.-** Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

#### **Y en particular:**

De acuerdo con los informes de consultas en los siguientes documentos y fases se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Se realizará un estudio hidrogeológico en el que se identificarán las unidades hidrogeológicas que puedan verse afectadas y una caracterización hidrogeológica básica de las mismas (tipo de acuífero, profundidad al agua subterránea, permeabilidad, dirección de flujo, etc.). Identificación de puntos de agua y usos de los mismos. Relaciones entre aguas subterráneas y aguas superficiales esperadas.
- Se aportará un estudio de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito correspondiente a los depósitos de residuos de inertes y no peligrosos, para ello se aportará un estudio histórico de suelos a partir de datos y fotografía aérea (vuelos desde 1980 hasta el más reciente). Deberán localizarse sobre las fotografías aéreas los límites de los ámbitos objeto de estudio y localización de los emplazamientos potencialmente conflictivos en relación a la calidad del suelo. Se completará el estudio con conclusiones y recomendaciones, incluyendo los trabajos complementarios que se consideren necesarios.
- En relación al Patrimonio Histórico, las obras que puedan realizarse y que impliquen movimientos de tierras, especialmente en lo que se refiere a las infraestructuras de tratamiento y depósitos de residuos, será necesaria la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la realización de las intervenciones arqueológicas y paleontológicas que procedan según se establece en los artículos 29 y 30 de la Ley 3/2013, de 18 de Junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.



- Red Eléctrica de España informa que una línea de su propiedad, la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV Almaraz-Morata 1 y 2, discurre por la zona y pudiera ser afectada.

Se tendrán en cuenta estas instalaciones, considerando que, cualquier afección sobre las líneas y sus instalaciones, deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como con lo contenido en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- En relación con las infraestructuras de tratamiento y depósito de residuos inertes y no peligrosos se informa que:

Según establece el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las Administraciones competentes en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos aplicarán, para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento, en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación.

Los posibles proyectos de depósito de residuos inertes y no peligrosos deberán contemplar los requisitos establecidos en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, modificado por Orden AA/661/2013, de 18 de abril.

Las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos y depósito de residuos inertes quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas.

- Por lo que respecta a la restauración de suelos degradados o potencialmente degradables por actividades extractivas se informa cuanto sigue:

Los residuos de construcción y demolición, constituidos por suelos no contaminados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción y demolición, código LER 17 05 04, podrán utilizarse en operaciones de relleno, con fines de rehabilitación del terreno afectado por las actividades de las industrias extractivas, restauración de espacios degradados, acondicionamientos de caminos o vías pecuarias, según lo establecido en el art 2 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

La valorización de estos materiales está exenta de autorización administrativa, sin perjuicio de otros requisitos que la Orden no exime de su cumplimiento, u otros trámites administrativos



como la comunicación previa, siempre y cuando se cumplan las condiciones relativas a los materiales naturales excavados establecidos en el artículo 3.

- Según el informe del Área de Control Integrado de la Contaminación, dado que se pretende eliminar el criterio de distancia de 2.000 metros a núcleos urbanos o zonas pobladas, se debería llevar a cabo a cabo una caracterización de la situación actual (a la fecha de redacción del documento ambiental estratégico) respecto a zonas urbanizadas o con suelos urbanizables, tanto del municipio de Chinchón como de los municipios colindantes, a fin de valorar este criterio (Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (Anexo I: 1 Ubicación).

Para la ubicación de un vertedero deberán tomarse en consideración “*las distancias entre el límite del vertedero y las zonas residenciales y recreativas*”.

- En cuanto a los efectos previsibles de la aplicación de la modificación puntual sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, se deberá aportar un análisis de la compatibilidad del uso que la modificación puntual plantea con los usos reflejados en los documentos normativos del planeamiento tanto del municipio de Chinchón como de los municipios colindantes con la finalidad de descartar posibles incompatibilidades con otros usos que se planteen en las proximidades del ámbito de la modificación puntual (explotaciones mineras) en los correspondientes documentos de planeamiento vigentes a la fecha de elaboración del documento ambiental estratégico.
- Respecto a la protección civil, se deberá incorporar las limitaciones y medidas preventivas, que le sean de aplicación, contenidas en el Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA); especialmente lo dispuesto en el anexo referente al uso de fuego y al empleo de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento puede generar deflagraciones...y lo dispuesto en el anexo dirigido a la prevención de incendios en las instalaciones colindantes a terrenos forestales; así como contar con un plan de autoprotección.

## 5. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial de la modificación puntual teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios electrónicos y otros medios de comunicación.

Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento someterá la versión inicial de la modificación puntual acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las



Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Urbanismo y Suelo.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Instalaciones Eléctricas y Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- Instituto Geológico y Minero de España.
- Área de Vías Pecuarias.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- Ecologistas en Acción.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Sanidad Ambiental.
- Dirección General de Emergencias. Servicio de Prevención.
- Dirección General de Seguridad, protección Civil y Formación.
- Dirección General de Urbanismo y Suelo.
- Red Eléctrica de España.
- Área de Control Integrado de la Contaminación.
- Área de Infraestructuras.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos.
- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales.

Las Administraciones públicas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

## 6. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de la modificación puntual.

El Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de la modificación puntual
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de la modificación puntual de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración



En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de  
Medio Ambiente y Sostenibilidad

Luis del Olmo Flórez

